

Quercus suber
Reichardia gaditana
Salix salvifolia
Sphagnum pylaisii
Taxus baccata
Woodwardia radicans

Alcornoque
 Lechuguilla dulce
 Bardaguera blanca
 Estagno
 Tejo
 Pijara

— • —
DECRETO 66/95, de 27 de abril, por el que se declara la Reserva Natural Parcial de la Cueva de Las Caldas.

El medio subterráneo es considerado como un hábitat frágil y fragmentado que sirve de refugio o alberga especies, en ocasiones endémicas, muy adaptadas y sensibles a perturbaciones del exterior. La mayor parte de las actuaciones de protección de cavidades naturales emprendidas en España se limitan a articular su protección general dentro de figuras que engloban la protección de espacios exteriores más amplios, tales como Parques Nacionales, Parques Naturales o Reservas. En otras ocasiones la protección viene dada por la instalación de cierres en los accesos debido a su explotación como acuíferos, su condición de yacimientos arqueológicos de importancia o, en un reducido número de casos, por su relevancia como refugio de colonias de quirópteros.

Teniendo en cuenta la importancia de algunas cavidades naturales del Principado de Asturias como hábitat de especies endémicas de invertebrados y refugio de colonias de quirópteros amenazados y valorando otros elementos naturales y culturales relevantes, la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, definida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, P.O.R.N.A., aprobado por Decreto 38/94, de 19 de mayo, considera la protección de las cuevas de Cueva Rosa, Las Caldas, Lloviu y Sidrón bajo las figuras de Reservas Naturales Parciales proponiendo su catalogación como espacios naturales protegidos con entidad jurídica propia.

La cueva de Las Caldas tiene un elevado interés biológico y cultural. Destaca la presencia en su interior de distintas especies de quirópteros. Igualmente posee un elevado valor cultural pues constituye un importante yacimiento prehistórico de los períodos solutrense y magdaleniense.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de abril de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se declara la Reserva Natural Parcial de la cueva de Las Caldas.

Artículo 2.º

Los objetivos generales que se persiguen con la declaración son los siguientes:

- Proteger los recursos biológicos, geológicos, paisajísticos e histórico-culturales existentes en el ámbito de la Reserva.
- Preservar los procesos biológicos fundamentales, con especial atención a los ecosistemas subterráneos y su dinámica y las especies de quirópteros que usan dicho hábitat, y en particular, aquellas que están catalogadas, así como la protección de otras especies de alto interés científico.
- Contribuir a proteger el patrimonio arqueológico de modo coordinado con su propia normativa sectorial.
- La regulación de usos, en particular el uso público, en los casos en que sea compatible con los objetivos generales de protección.
- La difusión y el conocimiento de sus valores.

Artículo 3.º

Además de la cavidad y su desarrollo subterráneo, el ámbito geográfico que es objeto de protección como Reserva Natural Parcial corresponde la Zona Periférica de Protección Exterior, cuya Cartografía se presenta como Anexo del presente Decreto.

Se trata de una cueva-surgencia de desarrollo lineal y sinuoso, con pocas ramificaciones y dos entradas: una superior, la Sima de La Figalina, y otra inferior, la Cueva de don Ceferino.

Las dos entradas de la cueva aparecen en las proximidades de Las Caldas (Oviedo), en el fondo de la vaguada que desciende al río Gafu.

Artículo 4.º

La gestión de la Reserva Natural Parcial corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, la cual nombrará a un Director Conservador.

Artículo 5.º

Corresponderá al Director Conservador ejercer las funciones de dirección y supervisión de las actuaciones que se desarrollen en la Reserva, en particular las siguientes:

- Coordinar y, en su caso, realizar las tareas necesarias para la ejecución de los Planes Rectores de Uso y Gestión de la Reserva y los programas anuales.
- Hacer el seguimiento de las actividades realizadas en la Reserva y en la Zona Periférica de Protección o Zona Exterior.
- Elaborar la memoria anual de actividades y resultados.

Artículo 6.º

Se promoverán fórmulas de participación de la Administración Local y de las entidades que realicen actividades en consonancia con los objetivos de declaración de la Reserva.

Artículo 7.º

1. La regulación de los usos, los principios rectores de la gestión y de las actuaciones a realizar en la Reserva y en su Zona Periférica de Protección se establecerán en los Planes Rectores de Uso y Gestión, que tendrán una vigencia de cuatro años y contendrán las siguientes determinaciones:

- Las directrices generales de ordenación y uso de la Reserva.
- La zonificación de la Reserva, delimitando áreas de diferente utilización y destino.
- Las bases para la ordenación de las actividades tanto en la Reserva como en su zona exterior.
- Las bases para garantizar el cumplimiento de los objetivos que motivaron la declaración de la Reserva.
- Las previsiones económicas o de otro orden, necesarias para equipamientos, servicios, e infraestructuras u otras actuaciones.
- Las normas de gestión y actuaciones necesarias para la conservación, protección y mejora de los valores naturales y el mantenimiento de los equilibrios biológicos.
- Los criterios que servirán de base para decidir sobre su modificación o revisión.
- Cualesquiera otras que se consideren necesarias de acuerdo con las finalidades de conservación que motivaron la declaración de la Reserva.

2. El importe de los daños y perjuicios ocasionados en los supuestos que impliquen imposibilidad de recuperación de los valores afectados será el establecido por Resolución del titular de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo.

Artículo 8.º

Se podrán establecer mecanismos de compensaciones económicas y de otra índole con la finalidad de atenuar la incidencia que las limitaciones de usos y aprovechamientos puedan ocasionar en la Zona Periférica de Protección o Zona Exterior.

Artículo 9.º

De acuerdo con las determinaciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión y la posibilidad de que algunas comunidades rurales sean afectadas por la declaración, este Plan podrá fijar zonas de influencia socio-económica a los efectos de orientar las oportunas ayudas compensatorias.

Artículo 10.º

El incumplimiento o infracción de las normas reguladoras del régimen especial de protección de la Reserva será san-

cionado de acuerdo con lo que dispone la legislación de espacios naturales protegidos y sobre el régimen del suelo y ordenación urbana y demás disposiciones específicas aplicables o la normativa autonómica que se establezca al efecto. Los infractores estarán obligados, en cualquier caso, a reparar los daños causados y a restituir los lugares alterados al ser y estados previos al momento de producirse la agresión, en el plazo y condiciones que se señalen.

Artículo 11.º

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá ser aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Parcial.

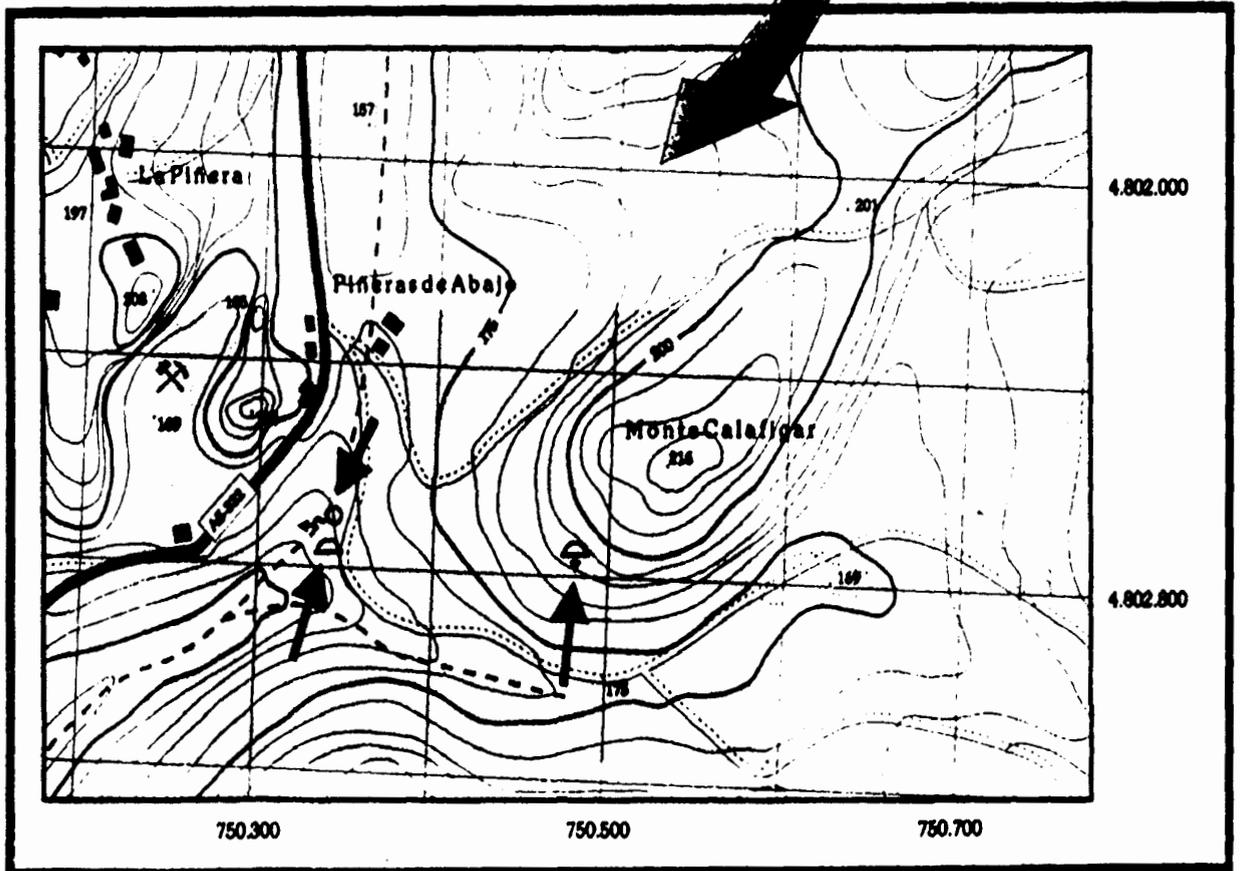
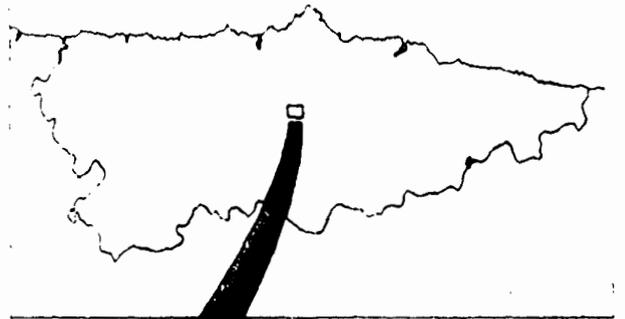
Dado en Oviedo, a 27 de abril de 1995.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán.—La Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, María Luisa Carcedo Rocés.—8.577.

SIGUE ⇨

ANEXO I
Localización de la Reserva Natural Parcial

Reserva Natural Parcial de la Cueva de las Caldas

- △ Cueva
- ⚡ Sima
- ↪○ Resurgencia



Equidistancia de curvas de nivel 5 m.

Coordenadas referidas al Huso 29 de Proyección U.T.M.

